



C I R C U L A R CSJRIC23-92

Fecha: 7 de junio de 2023

Para: **FUNCIONARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA, ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO DE RISARALDA**

De: Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda

Asunto: *“Remite fallo de Acción de tutela Rubén Darío Gómez Vallejo.”*

Mediante providencia del 17 de febrero de 2023 con ponencia del Magistrado Duberney Grisales Herrera, la Sala Unitaria Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, dentro de la acción constitucional de tutela instaurada por el señor Rubén Darío Gómez Vallejo en contra de esta Corporación, en el numeral dos ordenó lo siguiente:

*“2. AMPARAR el derecho a la estabilidad laboral relativa del señor Gómez V.; en consecuencia, se ordena al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda **incluirlo en las listas de personas que gozan de este derecho (Relativo) para ser nombrado en un cargo similar vacante, siempre y cuando, no esté ocupado en provisionalidad, ni existan listas de elegibles y persistan los problemas de salud.**”*

La providencia precitada fue confirmada por la Sala de Casación Civil – Agraria de la Corte Suprema de Justicia a través de la sentencia STC3929-2023 del 27 de abril de 2023 con ponencia de la magistrada Hilda González Neira.

En tal virtud y atendiendo la orden dispuesta por el Juez Constitucional en el numeral 2° de la parte resolutive, traída a colación en líneas atrás, se les remite a los nominadores del Distrito Judicial de Pereira, para que sea tenido en cuenta el señor **Rubén Darío Gómez Vallejo, identificado con la C.C. 1.017.175.578**, quien se localiza a través del correo electrónico rgomezv89@hotmail.com número de celular **3138755061**, para que sea nombrado en un cargo similar vacante, siempre y cuando, no esté ocupado en provisionalidad, ni existan listas de elegibles y persistan los problemas de salud.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ.
Vicepresidente.


CATALINA ÁLVAREZ LONDOÑO.
Magistrada (E).

MP: CAL
Elaboró: CAL/Jjma.
Revisó: BEAV.